



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 029 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

12 MAY 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000151 de fecha 10/04/2023, remitida mediante Oficio N° 170-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 12/04/2023, Informe N° 069-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24/04/2023, Informe N° 045-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11/05/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 170-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 12/04/2023, el Tnte. PNP Gonzalo Paredes Huayna, Comisario de la C.R. Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000151 de fecha 10/04/2023, impuesta a la persona de DENE CALJARO MACHACA, identificado con DNI N° 00459241, conductor de la unidad vehicular de Placa de Rodaje No. Z3X-305, por la infracción con Código G-58, siendo conducta detectada por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", hecho ocurrido en la Mz. K Lt. 12 Dist. De Ite, conforme se aprecia en la PIT;

Que, la INFRACCION del presente caso, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su el Artículo 91 modificada por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, establece: "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- Documento de Identidad
- Licencia de Conducir vigente (...)
- Tarjeta de Identificación Vehicular (...)
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- Certificado SOAT físico vigente, (...)
- (...)

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento";

Que, de esa forma el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICA CIÓN	SANCI ÓN	P TS	MEDIO PREV.	SOLID	% A PAGAR	DESCUENTO

G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Conductor	17	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición.
							33	67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
							100	0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000151, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Informe N° 69-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, informa que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, es de la opinión continuar con la respectiva sanción al Sr. DENE CALJARO MACHACA al haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con Código G-58 por no presentar los documentos de identificación vehicular;

Que, mediante Informe N° 045-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. DENE CALJARO MACHACA identificado con DNI N° 00459241, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. Z3X-305, como UNICO INFRACTOR de la comisión de infracción de código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000151 de fecha 10/04/2023, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo REGISTRAR la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al Sr. DENE CALJARO MACHACA identificado con DNI N° 00459241, CONDUCTOR de la Unidad vehicular con Placa de Rodaje No. Z3X-305, por la infracción de código G-58, materializado en la Papeleta de Infracción No. 000151 de fecha 10/04/2023, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR Dene Caljaro Machaca con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Record de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del MTC.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 V°B°
 SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE
 ARQ. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO
 SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE